

**RES. EXENTA D.J. N° 109-016-2015**

**ROL N° 157-2014**

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 19 de enero de 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. de la UAF N° 108-560-2014; la presentación del sujeto obligado de fecha 1° de octubre de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-560-2014, de 28 de agosto de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Servicios y Turismo Ghisoni Limitada**, por hechos que constituirían una infracción al inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 19.913, esto es la obligación de designar a un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

**Segundo)** Que, con fecha 8 de septiembre de 2014, se efectuó notificación personal de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente a la representante legal del sujeto obligado.

**Tercero)** Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado presentó con fecha 1° de octubre de 2014, sus descargos y acompañó documentos.

**Cuarto)** Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado, son los siguientes:

- Copia cédula de identidad representante del sujeto obligado.
- Copia de rol único tributario del sujeto obligado.
- Copia de observaciones a la declaración de término de giro de fecha 22 de mayo de 2014, en que se señala que la declaración presenta errores que no permiten procesar la consulta de su estado.
- Copia de f. 29 presentado ante el Servicio de Impuestos Internos, del mes de diciembre de 2012, correspondiente al sujeto obligado.
- Copia de certificado de deuda del sujeto obligado, emitido por la Tesorería General de la República, liquidada al 31 de mayo de 2013, en que se señala que no tiene deuda.
- Copia de recepción de aviso de cambio de giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos, de fecha 29 de septiembre de 2014, en que consta que el sujeto obligado eliminó el giro de casa de cambios.
- Veinte copias de f. 3230 presentados ante el Servicio de Impuestos Internos, correspondientes al sujeto obligado.

**Sexto)** Que, en el escrito de descargos referido, el sujeto obligado señala que dentro de su actividad económica ya no desempeña la de casa de cambios, y que pese a que durante el mes de marzo de 2013 solicitó efectuar término de giro ante el Servicio de Impuestos Internos, no le ha sido posible finalizar su trámite por haber perdido su documentación tributaria.

El sujeto obligado acompaña entre otros, una copia de Recepción de aviso de cambio de giro, de fecha 29 de septiembre de 2014, en el que se señala que ha eliminado el giro de casa de cambios.

Atendido lo anterior, resulta posible concluir que desde el 29 de septiembre de 2014, **Servicios y Turismo Ghisoni Limitada** no posee el giro de casa de cambios.

**Séptimo)** Que, atendido lo razonado en los considerandos precedentes, es posible concluir que **Servicios y Turismo Ghisoni Limitada** al 29 de septiembre de 2014, ya no posee el giro de casa de cambios.

**Octavo)** Que, teniendo presente lo razonado en los considerandos anteriores y que desde el 29 de septiembre de 2014, **Servicios y Turismo Ghisoni Limitada** no ejerce la actividad económica de casa de cambios, resulta posible concluir que la empresa no posee la calidad de sujeto obligado, no siéndole exigible desde la fecha antes mencionada el cumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en la Ley N° 19.913 como en las instrucciones impartidas por este Servicio.

Tal circunstancia no obsta, en todo caso, a la aplicación de una sanción por parte de este Servicio, teniendo presente que se ha constatado la cesación de la actividad de casa de cambios por parte del sujeto obligado, sólo con fecha 29 de septiembre de 2014, esto es con posterioridad a que le fueran notificados los cargos formulados en estos autos infraccionales.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1. TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por **Servicios y Turismo Ghisoni Limitada** en su presentación de fecha 1° de octubre de 2014, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Cuarto de la presente resolución exenta.

**2. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Servicios y Turismo Ghisoni Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 108-560-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Décimo Primero de la presente resolución exenta.

**3. SANCIÓNENSE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Servicios y Turismo Ghisoni Limitada**.

**4. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez)

días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**5. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**6. OFÍCIESE** a la División de Fiscalización y Cumplimiento de este servicio, a objeto de que elimine de la base de datos de sujetos obligados vigentes, a **Servicios y Turismo Ghisoni Limitada**, RUT N° 76.723.470-8, atendido lo razonado en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución exenta.

**7. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



**MANUEL ZARATE CAMPOS**  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero



